



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo a la señora juez que verificada la cuenta de depósitos judiciales, para el presente proceso no existen títulos, igualmente informo que no hay medida de embargo de remanentes vigente.

CATALINA LOPERA GALLEGO
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2022-00119-00
Int. 2157

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, contenidas en el pagaré N° 4320239, respaldado con la escritura pública (hipoteca abierta) N° 249 del 28 de febrero de 2013, quedando al día en la obligación hasta el 5 de octubre de 2022, se decreta acorde a los postulados consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación de este proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con Nit.899.999.284-4, en contra del señor WILSON EDUARDO HERRERA RENGIFO, con cedula de ciudadanía Nro.93.128.697.

SEGUNDO: Se decreta la cancelación de la medida de embargo y secuestro, que recae sobre el bien inmueble hipotecado, de propiedad del demandado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-21488.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicándole lo pertinente, y que debe dejar sin efectos el oficio Nro. 597 del 2 de mayo de 2022, y a la Alcaldía Municipal a fin de que haga devolución del despacho comisorio Nro. 028 del 19 de julio de 2022, en el estado en que se encuentre.

TERCERO: A costa del peticionario y de conformidad con lo previsto en el artículo 116 Ibídem, DESGLOSENSE a favor del demandado, el título base de recaudo, así como de la Escritura Pública N°249 del 28 de febrero de 2013, que sirve de respaldo ejecutivo, con la expresa constancia que la obligación allí contenida, quedó al día hasta el día 5 de octubre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CUARTO: Se requiere a la parte actora a fin de que allegue los documentos mencionados en el numeral anterior, para el respectivo desglose.

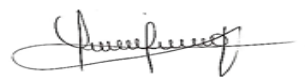
QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente contentivo de la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 192
DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d698c982ceb66596be1801eab3c3234d3f4b780919f6ba884eb6f11bb558ef3c**

Documento generado en 06/12/2022 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>